

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de abril de 1973 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Olerdola, a favor de don Salvador Más de Xaxás y Rius.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Olerdola, a favor de don Salvador Más de Xaxás y Rius, por fallecimiento de su tío don Manuel Rius y Rius.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 4 de abril de 1973.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 4 de abril de 1973 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa María de Silvela, con Grandeza de España, a favor de doña Irena Silvela de la Viesca y Pfefferle.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa María de Silvela, con Grandeza de España, a favor de doña Irena Silvela de la Viesca y Pfefferle por fallecimiento de su padre, don Alvaro Silvela de la Viesca y Cassadó.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 4 de abril de 1973.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se acuerda no haber lugar a la celebración del Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Productos Tensioactivos para usos industriales y domésticos, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la reunión celebrada el día 30 de marzo de 1973, por la Comisión Mixta designada en el acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de Convenio de ámbito nacional, a regir en el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1973, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, presentado por la Agrupación de Productos Tensioactivos para usos industriales y domésticos, de cuya acta resulta que no se logró la mayoría necesaria para formular una propuesta de Convenio,

Este Ministerio, en uso de las facultades discrecionales que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, acuerda no haber lugar a la celebración del Convenio de referencia, debiendo notificarse esta resolución a

la Agrupación solicitante para que la traslade a los contribuyentes interesados, con las indicaciones pertinentes sobre presentación e ingreso por el régimen de declaraciones liquidaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1973.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se acuerda no haber lugar a la celebración del Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Medias, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la reunión celebrada el día 27 de marzo de 1973 por la Comisión Mixta designada en el acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de Convenio de ámbito Nacional a regir en el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1973, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, presentado por la Agrupación de Fabricantes de Medias, de cuya acta resulta que no se logró la mayoría necesaria para formular una propuesta de Convenio,

Este Ministerio, en uso de las facultades discrecionales que le otorga la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, acuerda no haber lugar a la celebración del Convenio de referencia, debiendo notificarse esta resolución a la Agrupación solicitante, para que la traslade a los contribuyentes interesados, con las indicaciones pertinentes sobre presentación e ingresos por el régimen de declaraciones liquidaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1973.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Piensos Compuestos, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 29/1973», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Piensos Compuestos, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1973.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta, en su propuesta de 16 de marzo de 1973, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación: